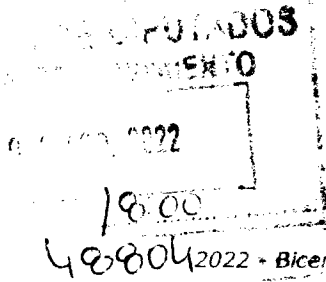


Expediente Nro. 45973 - JL



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe


48804/2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

SANTA FE, 28 de julio de 2022

**Al Señor
Presidente
Cámara de Diputados
Su Despacho**

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente con el objeto de comunicarle que esta Cámara, en la sesión celebrada en el día de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley, cuyo texto se adjunta.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



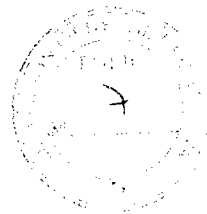
Dr. DIEGO L. MACIEL
Subsecretario
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES

Referencia

Régimen especial de condonación de deudas devengadas en concepto de Impuesto Inmobiliario, correspondientes a los inmuebles que pertenezcan a asociaciones civiles con fines deportivos: institúyese.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

RÉGIMEN ESPECIAL DE CONDONACIÓN DE DEUDAS

ARTÍCULO 1.- Institúyese un régimen especial de condonación de deudas devengadas en concepto de Impuesto Inmobiliario, correspondientes a los inmuebles que pertenezcan a asociaciones civiles con fines deportivos y que se hallen registrados a nombre de terceras personas, por estar pendiente la inscripción registral correspondiente. El período sujeto a condonación será el comprendido entre la fecha actual y la fecha de toma de posesión del inmueble por parte de la institución; esta última se determinará por medio del boleto de compra venta y/o por cualquier otro instrumento de valor legal por el que pueda acreditarse fecha cierta.

ARTÍCULO 2.- Dispónese que se incluirán también en el presente régimen aquellos inmuebles que las asociaciones civiles con fines deportivos ocupen en calidad de inquilinos y/o comodatarios por el período de vigencia del respectivo contrato.

ARTÍCULO 3.- La presente ley alcanzará también a las deudas de Impuesto Inmobiliario cuya reclamación se encontrare en gestión judicial o administrativa.

ARTÍCULO 4.- La Administración Provincial de Impuestos será Autoridad de Aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 28 de julio de 2022


Dr. DIEGO MACIEL
Subsecretario
CÁMARA DE SENADORES


Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES

Pág. 1